



ACUERDO SOBRE MOVILIDAD GEOGRÁFICA ENTRE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE LAS EMPLEADAS PÚBLICAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de protección integral contra la violencia de género, introdujo un conjunto de medidas que tienen por objeto hacer efectiva la protección de las mujeres víctimas de violencia de género.

A tal objeto reformó en profundidad tanto el Estatuto de los Trabajadores como la normativa básica de Función Pública en materia de movilidad.

En ese sentido el artículo 82 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público dispone que las mujeres víctimas de violencia de género que se vean obligadas a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde venían prestando sus servicios, para hacer efectiva su protección o el derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho al traslado a otro puesto de trabajo propio de su Cuerpo, Escala o categoría profesional, de analogas características, sin necesidad de que sea vacante de necesaria cobertura.

Por su parte, el artículo 17.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, que continúa en vigor por el juego conjunto de la Disposición derogatoria única y de la Disposición final cuarta del Estatuto Básico, establece que *"en el marco de los Acuerdos que las Administraciones Públicas suscriban con la finalidad de facilitar la movilidad entre los funcionarios de las mismas, se tendrán especial consideración a los casos de movilidad geográfica de las funcionarias víctimas de violencia de género"*.

Se trata de establecer, a través del presente Acuerdo, los criterios a seguir por las Administraciones Públicas cuando para la protección de las empleadas públicas víctimas de violencia de género resulte necesario un cambio geográfico que no pueda ser atendido en el ámbito territorial de la Administración Pública en que esté destinada la afectada.

El sistema de movilidad que establece este Acuerdo está basado en los principios de cooperación entre las Administraciones Públicas, celeridad y confidencialidad en el tratamiento de los datos personales de las empleadas públicas y de sus familiares.

En virtud de lo expuesto, la Comisión de Coordinación del Empleo Público,



ACUERDA:

1. Objeto del Acuerdo.-

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los criterios a seguir (por las **Administraciones Públicas que o suscitaban**) en los casos en que, para facilitar la protección de las empleadas públicas víctimas de violencia de género, sea necesario un cambio geográfico que no pueda ser atendido dentro del ámbito territorial de la Administración Pública en que esté destinada la empleada pública afectada.

2. Procedimiento a seguir para la movilidad interadministrativa por razón de violencia de género.-

2.1. La Administración Pública donde esté destinada la empleada pública afectada por violencia de género comprobará que la solicitud de cambio de destino contiene los siguientes requisitos:

- a) Indicación de la localidad o localidades para las que se solicita el traslado.
- b) Aportación de una copia de la orden de protección o, excepcionalmente hasta que se dicte ésta, una copia del informe del Ministerio Fiscal indicando la existencia de indicios de que la afectada es víctima de violencia de género.

2.2. Seguidamente, la Administración Pública remitirá el escrito de la interesada, la documentación justificativa anteriormente expresada y un informe sobre su situación administrativa y profesional (Grupo o Subgrupo de clasificación y Cuerpo o Escala de pertenencia en el caso de las funcionarias y el grupo profesional y la categoría profesional con sus funciones en el supuesto de las contratadas laborales), junto con un informe explicativo, en su caso, a las Administraciones estatal, autonómica y local que tengan antes, organismos o establecimientos públicos en la localidad o localidades solicitadas.

2.3. Al objeto de garantizar la mayor celeridad en la resolución de los expedientes, una vez asignado puesto de trabajo por una Administración Pública, la Administración que inició el expediente de movilidad interadministrativa lo comunicará a las restantes Administraciones para que lo den por concluido.

2.4. La asignación de puestos de trabajo se efectuará por cada Administración Pública aplicando las normas y reglas que sobre movilidad tenga establecidas en el ámbito de que se trate y efectuando los procesos de clasificación profesional y de homologación funcional o de categorías profesionales que sean necesarios.

Aplicará, asimismo, las reglas y criterios que tenga establecidos para los casos de movilidad por razón de violencia de género.



3. Adecuación de los Convenios Colectivos de Personal Laboral.-

Las Administraciones Públicas adecuarán, en su caso, los Convenios Colectivos de su Personal Laboral a los criterios anteriormente enunciados.

4. Confidencialidad.-

Las Administraciones Públicas protegerán la intimidad de las empleadas públicas afectadas, sus datos personales, los de sus descendientes y los de cualquier persona que esté bajo su guardia o custodia, en la tramitación y resolución de los expedientes por razón de violencia de género.

